



NOTARIA TERCERA
DE
Jorge Ruiz Albán

COPIA
CERTIFICADA

De la Escritura de AMPLIACION DE PLAZO

Otorgada por LA FAMILIA COBO JAUREGUI

A favor de

POR \$1'000.000,00

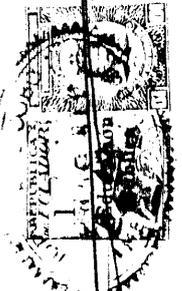
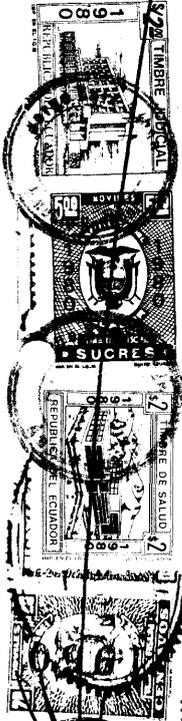
Calle Bolívar No. 7-32

Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR



NO. D
1629532



2

1 "En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia del Tungurahua, Re-
2 pública del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de Abril de mil
3 novecientos cincuenta y uno, ante mí Jorge Ruiz Cobo, Notario pú-
4 blico de este cantón y los testigos que suscribirán, comparecen
5 los cónyuges señores Carlos Cobo Jáuregui y Maruja Sevilla de Co-
6 bo, domiciliados en la actualidad en la ciudad de Quito; los cónyu-
7 zes señores Francisco Cobo Jáuregui y Wania Martínez de Cobo, los
8 cónyuges señores Galo Cobo Jáuregui y Margarita Holguín de Cobo,
9 y la señorita Isabel Antonia Jáuregui Barona, soltera, vecinos de
10 este lugar, todos los señores comparecientes por sus propios dere-
11 chos y además el señor Francisco Cobo Jáuregui como mandatario
12 de los consortes señores Gonzalo Vela Barona e Hipatia Cobo de
13 Vela, como lo acredita el poder que será copiado en este instru-
14 mento como documento habilitante, todos los otorgantes mayores
15 de edad, legalmente capaces y de consuno, dicen: que tienen a bien
16 elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me pre-
17 sentan, la cual es del tenor literal siguiente: - "Señor Notario: -
18 En el Protocolo de Mayor cuantía a su cargo, sírvase elevar a es-
19 critura pública la siguiente minuta: - Antecedentes: - Por escritura
20 pública celebrada el día nueve de Marzo de mil novecientos trein-
21 ta y cuatro, ante el entonces Escribano y actual Notario público
22 señor César Cabrera Ribadeneira, se constituyó la Sociedad Mercan-
23 til de nombre Colectivo "Jáuregui y Co.", con el objeto de explo-
24 tar la Industria Harinera en los Molinos "Miraflores". - La Sociedad
25 estuvo integrada por las personas que constan en la referida es-
26 critura. Igualmente el capital social, la forma de aportación, el
27 plazo para la duración de la sociedad, la designación de Gerente,
28 y las demás condiciones y requisitos para la constitución de la

1 sociedad, constan asimismo en la referida escritura pública.-Poste-
2 riormente, por escritura pública celebrada el día catorce de Ago-
3 to del año mil novecientos cuarenta, ante el Notario público se-
4 ñor César Cabrera Ribadeneira, la sociedad "Jáuregui y Co.", se re-
5 formó, por cuanto los señores Carlos, Francisco, Galo Cobo Jáuregui
6 Isabel Antonia Jáuregui Barona y Gonzálo Vela Barona, en represen-
7 tación de la sociedad conyugal Vela-Cobo, compraron la acción in-
8 tegra perteneciente a los menores Alberto, José María, Fausto, Oswal-
9 do y Camilo Jáuregui Barona, por escritura pública celebrada ante
10 el mismo Notario señor César Cabrera Ribadeneira el trece de Ju-
11 nio del año mil novecientos cuarenta.-Dicha acción representaba
12 el cincuenta por ciento de las acciones sociales.-Las estipula-
13 ciones constantes en la referida escritura modificatoria de la
14 sociedad fueron las siguientes:-Primera:-La sociedad de nombre
15 Colectivo "Jáuregui y Co.", se modificó figurando desde entonces
16 bajo la razón social de "Hermanos Cobo Jáuregui y Co." con domi-
17 cilio en esta ciudad de Ambato, en la Avenida "Miraflores" No.9.-
18 Segunda:-El tiempo de duración de esta sociedad era de diez años
19 contados desde la fecha del perfeccionamiento de la escritura mo-
20 dificatoria, pudiendo los socios prorrogarla a voluntad por consen-
21 timiento unánime o parcial de los que quisieren continuarla.- Ter-
22 cera:- El objeto de la sociedad era el de explotar la industria
23 harinera.- Cuarta:- Con la compra de que se habla en la cláusula
24 "Antecedentes", la nueva sociedad quedó integrada por los socios
25 señores Carlos, Francisco, Galo Cobo Jáuregui, Isabel Antonia Jáu-
26 regui y Gonzálo Vela Barona.-Quinta:-El capital social se acre-
27 ció de cien mil sucres a trescientos noventa mil sucres aportados
28 en la forma que se indica en la escritura de la referencia.-Sex-



NO. D
1629533



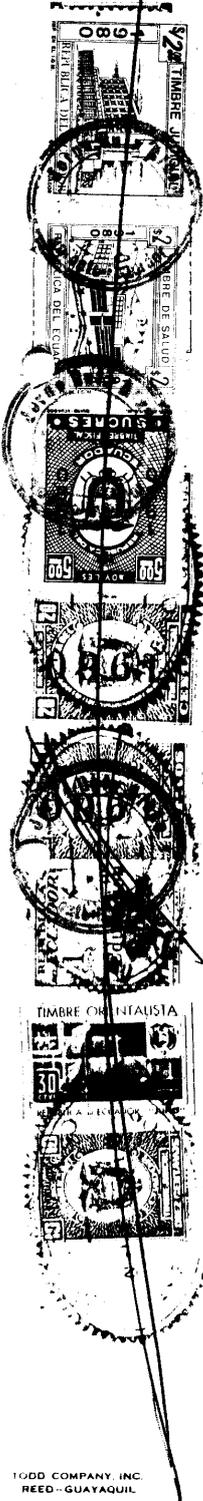
1 ta: - Como Gerente de la sociedad se nombró al señor Francisco Co-
2 bo Jáuregui con las facultades determinadas en la cláusula respec-
3 tiva. - Séptima: - Por esta misma escritura desapareció el usufruc-
4 to constituido en la escritura originaria en favor de los señores
5 Camilo Ernesto Jáuregui, Francisco Nelson Cobo y señoras Blanca
6 Parona de Jáuregui y María Jáuregui de Cobo consolidándose con
7 la nuda propiedad y dándose por terminado el usufructo constitu-
8 do en favor de las indicadas personas. - Octava: - Finalmente, por la
9 tantes veces mencionada escritura de reforma de la sociedad se
10 hicieron constar todas las especificaciones respecto de todas las
11 condiciones relativas a las obligaciones del Gerente forma y pla-
12 zos para la presentación de balances, forma y modo de reparto de
13 utilidades, reconocimiento de los créditos existentes, prohibicio-
14 nes a los socios, forma de intervención de los mismos en la escri-
15 tura modificatoria, y, en general, todas las estipulaciones inheren-
16 tes al contrato de sociedad de nombre colectivo. - Con estos ante-
17 cedentes, nosotros los comparecientes Carlos Cobo Jáuregui, Francis-
18 co Cobo Jáuregui, Galo Cobo Jáuregui y Gonzálo Vela Parona, en re-
19 presentación de la sociedad cónyugal Vela-Cobo, representados éstos
20 para este acto, por su mandatario el señor Francisco Cobo Jáuregui
21 en las calidades que quedan anotadas al principio de esta escri-
22 tura modificatoria del catorce de Agosto del año mil novecientos
23 cuarenta, hemos resuelto prorrogar la sociedad por diez años más
24 contados desde el primero de Septiembre de mil novecientos cin-
25 uenta, prórroga que estará sujeta a las estipulaciones constantes
26 en las cláusulas siguientes: - Primera: - La sociedad de nombre colec-
27 tivo "Hermanos Cobo Jáuregui y Co.", continuarán figurando con es-
28 ta misma razón social, con domicilio en esta ciudad de Ambato, en

1 la Avenida Miraflores No.9, durará, como se indica, el tiempo de diez
2 años contados desde el primero de Septiembre de mil novecientos
3 cincuenta.- Los contratantes, concluido este plazo, podrán prorrogar
4 a voluntad por consentimiento unánime o parcial de los que qui-
5 sieren continuar y por el tiempo que se estipulare.- De todas ma-
6 neras, el socio o los socios que no desearan continuar formando
7 parte de la sociedad, no podrán ofrecer en venta sus acciones
8 terceros, a menos que sus consocios rehusaren comprarlas.- Segun-
9 da:- El objeto de la sociedad "Hermanos Cobo Jáuregui y Co.", es
10 explotar la industria harinera, en las condiciones y forma como lo
11 ha venido haciendo hasta ahora desde su constitución.- Tercera:-
12 Integran la sociedad Carlos Cobo Jáuregui, Galo Cobo Jáuregui,
13 Francisco Cobo Jáuregui y Gonzálo Vela Barona, en su calidad de
14 Jefe de la Sociedad cónyugal Vela Barona Cobo Jáuregui.- Cuarta:-
15 El capital social acrecen los actuales socios propietario de tres-
16 cientos noventa mil sucres a un millón de sucres, con lo que, el
17 monto correspondiente a cada uno, queda como sigue: el socio Carlos
18 Cobo Jáuregui, doscientos cincuenta mil sucres; Francisco Cobo Jáu-
19 requi, doscientos cincuenta mil sucres; Galo Cobo Jáuregui, doscientos
20 cincuenta mil sucres; sociedad cónyugal Vela Barona- Cobo Jáuregui
21 representado por su jefe señor Gonzálo Vela Barona, doscientos cin-
22 cuenta mil sucres; suma en total la cantidad de un millón de su-
23 cres.- Por escritura celebrada en esta ciudad de Ambato, el día trece
24 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el señor No-
25 tario Jorge Ruiz Cobo, la señorita Isabel Antonia Jáuregui, vendió
26 en favor de los señores Carlos Cobo Jáuregui, Francisco Cobo Jáu-
27 requi, Galo Cobo Jáuregui y el señor Gonzálo Vela Barona, éste en
28 su calidad de Jefe de la sociedad cónyugal Vela Barona - Cobo Jáu-

1 sentantes.-Esta Junta, se reunirá cada vez que el Gerente, o uno, o
2 mas de sus componentes lo solicitaren.-Las citaciones se hará por
3 escritor, indicando el motivo o motivos a tratarse.-Las sesiones
4 serán presididas por el Gerente, quien a la vez actuará de Secre-
5 tario; y las actas correspondientes, serán firmadas además por uno
6 cualquiera de los componentes de la Junta.-Sexta:-Durante el tiem-
7 po estipulado de prórroga para la duración de la sociedad o sea
8 los diez años más, contados desde el primero de Septiembre de mil
9 novecientos cincuenta, la sociedad no se disolverá por la muerte
10 de uno o algunos de sus socios.-Para tal evento, se continuará con
11 sus legitimarios, con la persona que se indicará en el acto testa-
12 mentario si lo hubiere, si éste tuviere la calidad de heredero.-
13 Para el caso de fallecimiento de la usufructuaria señorita Isabel
14 Antonia Jáuregui, desaparecido el derecho de usufructo, éste se con-
15 solidarará con la nuda propiedad que tienen los demás socios, los
16 cuales, por consiguiente vendrán a ser propietarios sin limitación
17 alguna.- Septima:-El Gerente, está obligado a presentar balances
18 semestrales. Si estos arrojaran utilidades, los accionistas así
19 como la usufructuaria tendrán derecho para que se les acredite
20 en la cuenta personal de cada uno las siguientes alicuotas: Accio-
21 nistas:-diecisiete y medio por ciento cada uno; y usufructuaria:
22 treinta por ciento.-La parte que les corresponda por su alicuota
23 no podrá ser retirada por ninguno de los socios sino después de
24 haber transcurrido un mes de la aprobación del balance correspon-
25 diente.-Esta alicuota será la resultante del cálculo que dé, des-
26 contando la parte que le corresponde pagar por concepto de
27 impuestos a la renta, los impuestos adicionales y cualesquiera
28 otro existente o se creare en lo futuro; es decir, la cantidad ne-



NO. D
1629597



TODD COMPANY, INC.
REED - GUAYAQUIL

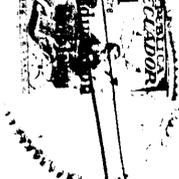
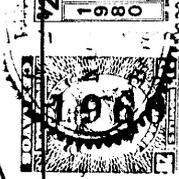
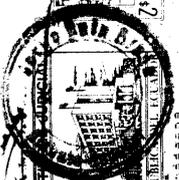
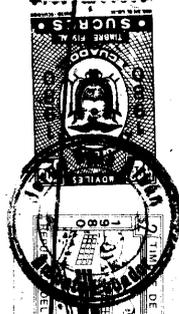
10000

1 ta con todos los descuentos de todo orden que debiere hacerse.-
2 Se aclara que la usufructuaria percibirá sus utilidades, como ya
3 quedó dicho, no como accionista sino por su derecho de usufructo.
4 Para el caso de que el ejercicio comercial del correspondiente
5 semestre arrojare pérdidas, igualmente, la parte proporcional, será
6 debitada a cada una de las cuentas personales en la contabilidad.
7 Esta cantidad, será devengada en el posterior balance que rindie-
8 ren utilidades.-Octava:-La sociedad reconoce como suyas todos
9 los créditos existentes legalmente adquiridos, hasta el momento
10 de suscripción de la presente escritura de prórroga de la socie-
11 dad.-Novena:-Se prohíbe terminantemente a los socios garantizar
12 a terceras personas operaciones mercantiles, comerciales, civiles
13 de cualesquiera orden, con bienes de la sociedad cualesquiera que
14 fuere su cuantía.-Ud. señor Notario, se servirá agregar las demás
15 cláusulas de estilo, documentos habilitantes y los que fueren ne-
16 cesarios para la plena validez de esta escritura.- Especialmente
17 anotará al margen de la escritura primitiva de nueve de Marzo de
18 mil novecientos treinta y cuatro y en la reformatoria de catorce
19 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que consta en el protocolo
20 correspondiente, la existencia de esta escritura ampliatoria, en los
21 términos previstos en el artículo ciento ochenta y siete del Có-
22 digo de Procedimiento en materia Civil y con todos los detalles
23 que constan en la mencionada disposición legal".-Hasta aquí la
24 minuta, en la cual se ratifican y aprueban los otorgantes, y quedan-
25 do facultado cualquiera de éstos para hacer inscribir una copia
26 de esta escritura en el Registro respectivo, como lo previene la
27 ley de la materia.-El poder que legitima la personería, Francisco
28 Cobo Jáuregui, es del tenor literal siguiente:-"Copia.-Poder Gene-

1 ral.-No.11.-En la ciudad de Roma, capital de la República Italia,
2 a veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta, ante mí doc-
3 tor Rodrigo Jacome, Ministro Plenipotenciario del Ecuador, y los tes-
4 tigos señores doctor Enrique Sánchez Barona, don Carlos Larrea Hol-
5 guín y doctor Carlos Alberto Arteta G., todos de nacionalidad ecua-
6 toriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, y temporalmente en
7 esta ciudad, idóneos, a quienes de conocer doy fé: comparecen el señor
8 Gonzalo Vela Barona y su señora esposa doña Hipatia Cobo de Vela
9 de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados
10 en Ambato, y temporalmente en Roma, con la capacidad civil necesaria,
11 bien instruidos de la naturaleza y efectos de este mandato, a quie-
12 nes de conocer doy fé, y dicen: que confieren poder general, genera-
13 lísimo al señor don Francisco Cobo Jáuregui, mayor de edad, civilmen-
14 te capaz, residente en Ambato, para que en su nombre y representa-
15 ción intervenga en los asuntos judiciales y extrajudiciales y admi-
16 nistre los intereses de los mandantes, y muy especialmente para que
17 compre, venda, hipoteque, permute, o arriende inmuebles, compre y venda
18 o alquile bienes muebles; para que efectue pagos y los acepte, pidién-
19 do u otorgando recibos, para que administre sus bienes, derechos y
20 acciones, sin limitación alguna; para que otorgue toda clase de con-
21 tratos, fijando bases y condiciones, para que intervenga en nombre
22 y representación de los mandantes en el manejo y negocios de la
23 Sociedad "Hermanos Cobo Jáuregui y Compañía", dueña de los Molinos
24 "Miraflores, suscribiendo los contratos administrativos y sociales,
25 inclusive los relativos a reformas de Estatutos, cambios de razón
26 social, modificaciones al capital, e interviniendo en representación
27 de los mandantes en todos los actos, reuniones y resoluciones de
28 la sociedad, para que abra cuentas corrientes,gire cheques o letras



NO. D
1629550



1 cobre o pague créditos de toda clase.-Para el fiel cumplimiento
2 de este poder los otorgantes confieren al mandatario todas las
3 facultades necesarias, inclusive las del Artículo cincuenta del
4 Código de Procedimiento Civil, de modo que no le falte ninguna para
5 el pleno ejercicio del ~~mandante~~ mandato, que puede sustituirlo to-
6 tal o parcialmente, cuantas veces fuere conveniente, en persona de
7 su confianza, reasumiendolo cuando crea oportuno.-Los comparecien-
8 tes confieren al apoderado la más amplia procuración judicial pa-
9 ra que les represente ante cualquier Juzgado o Tribunal de la Re-
10 pública del Ecuador, como actor, demandado o tercerista, proponiendo
11 o contestando demandas, oponiendo excepciones, siguiendo toda clase
12 de trámites, estipulando transacciones y dando o recibiendo las
13 cosas sobre las cuales versaren los juicios.-La cuantía del pre-
14 sente poder es indeterminada por su naturaleza, lo que queda indi-
15 cado para los efectos de Ley.-Leída que les fué a los comparecien-
16 tes, de principio a fin, esta escritura de poder, General, por mi Mi-
17 nistro Plenipotenciario del Ecuador en Italia, en presencia de los
18 testigos determinados al principio, la aprobaron y ratificaron en
19 todas sus partes y, en unidad de acto, la suscribieron con dichos
20 testigos y conmigo de todo lo cual doy fé.-Gonzálo Vela Barona.-
21 Hipatia Cobo de Vela.-Enrique Sánchez Barona.-Carlos Larrea Hol-
22 guín.-Doctor Carlos A. Arteta G.-Rodrigo Jácome".-Legación del E-
23 cuador.-Otorgo esta primera copia fiel, debidamente comparada con
24 el original de la escritura de Poder General, constante a fojas
25 diez vuelta y once del Libro de Instrumentos Públicos de esta Le-
26 gación, en Roma, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuen-
27 ta.-Doy Fé:-El Ministro, R. Jácome.-Ministro de Relaciones Exterio-
28 res.-No. 1879.-Quito, 7 de Noviembre de 1.950.-Certifico: que la fir-

1 ma precedente del señor Rodrigo Jácome, Ministro del Ecuador en Roma,
2 es auténtica.-G.Pérez Chiriboga, Subsecretario de RR.EE".-Hasta
3 aquí el poder.-Yo, el Notario, además, doy fé: que conozco a los seño-
4 res otorgantes, quienes me aseguran que celebran esta escritura
5 con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales.-
6 El aumento de capital es la cantidad de seiscientos diez mil su-
7 cres, que es la cuantía de esta escritura.-Que leo íntegramente
8 y en alta voz esta escritura a presencia de las partes y de los
9 testigos instrumentales señores José Beltrán, Rafael López Naranjo
10 y Rodolfo Maldonado, mayores de edad, vecinos de este lugar, idóneos
11 y también conocidos por mí; que luego se procede a la suscripción,
12 haciendolo todos los concurrentes conmigo en unidad de acto.-Cé-
13 dulas Orientalistas números: 374213, 518061, 06521, 210085, 374222, 37-
14 4221 y 518060.-C.Cobo J..-Maruja S.de Cobo.-F.Cobo J..-Wania M.de
15 Cobo.-Galo Cobo J..-Margarita Molguin de Cobo.-Isabel A.Jáuregui.-
16 José Beltrán V..-Rafael López Naranjo.- Rodolfo Maldonado.- El No-
17 tario, Jorge A. Ruiz Cobo.- Enmendado-Mercantil-Carlos-cálculo-a-a-
18 manejo.-Vale.-Entrelineas-y condiciones-o posteriores-del señor-
19 Vale.-Rayado-mandante.-No Vale.-

20
21 Se otorgó ante mí, y confiero esta tercera copia en Ambato a ocho
22 de Febrero de mil novecientos sesenta.



[Handwritten signature of Jorge Ruiz Cobo]

23
24
25 ES FIEL Y EXACTA/COPIA DE LA COPIA emitida por el notario JORGE
26 RUIZ COBO; Y QUE COMPROBADA CON LA MISMA LA SELLO Y FIRMA EN AM-
27 BATO A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-

